



San Juan de Pasto, 28-03-2014

Pág. 1 de 1

Doctora:

**DANIELA VANESSA CASTRO MORENO**

Apoderada

TPV Group

Dirección desconocida

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Expediente JBL-08502X

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente JBL-08502X se ha proferido la **Resolución No. VSC-000555 del 31 de Mayo de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08502X".** Contra el artículo primero de esta decisión procede el recurso de reposición. Esta notificación se hace en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No. VSC-00027 de 22 de Enero de 2014.

Dado que en anterior oportunidad se remitió oficio citatorio a notificación personal a la última dirección que aparece en el expediente y el mismo fue devuelto con anotación de dirección equivocada, este despacho publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y en todo caso en un lugar visible al público en el PAR PASTO por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 01-04-2014 a las 8:00 Am hasta el 07-04-2014 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ

Coordinador Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Ma. Susana Villota B.

Elaboró: Ma. Susana Villota B.

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz

Fecha de elaboración: 21/03/2014

Número de radicado que responde: 20149080014691

Tipo de respuesta:  Total  Parcial

Archivado en: Expediente JBL-08502X



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000555 31 MAYO 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. JBL-08502X"**

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 142 del 03 de agosto de 2012, No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El dia 25 de enero de 2010, El Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió con la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES identificada con Nit. 900200634-2, representada por el señor Francisco Javier Vallejo Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.319, el Contrato de Concesión No. JBL-08502X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de MAGUI (PAYAN), Departamento de NARIÑO comprendido en una extensión superficialia total de 25.48092 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el dia 12 de marzo de 2010. (Folios 34 – 43 reverso)

Mediante Auto No. GTRC-0352-10 del 08 de octubre de 2010, notificado por Estado No. GTRC-0059-10 del 12 de octubre de 2010, se procedió entre otras cosas a informar a la Sociedad beneficiaria del Contrato No. JBL-08502X, que el contrato se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" relacionado con el no pago del canon superficialio de la primera anualidad de la etapa de exploración, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho Auto, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folios 65- 67)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. JBL-08502X"**

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico No. PAR-Cali-022-13 del 04 de febrero de 2013, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 84-89)

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- 4.1 La póliza minero ambiental No 24 DL006026 no se encuentra bien constituida, por lo tanto se requiere su modificación, en cuanto a su vigencia la cual debe comprender desde el 12/03/2012 hasta 11/03/2013. Así como el valor a asegurar, el cual debe corresponder a tres millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (\$3.685.750) m/cde.

Una vez vencida ésta etapa la póliza deberá ser renovada para la anualidad siguiente, la cual corresponde a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 12/03/2013 hasta el 11/03/2014.

- 4.2 En el expediente no reposa la constancia de pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. JBL-08502X, comprendido entre el día 12 de marzo de 2010 y el día 11 de marzo de 2011, por la suma de Cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos m/cde (\$437.423), requerido mediante Auto GTRC-0122-12 de 16 de marzo de 2012.

- 4.3 A la fecha en el expediente no reposan las constancias de pago de los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración. Los valores adeudados son los siguientes:
- Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos (\$454.919) m/cde correspondiente al Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el 12/03/2011 hasta el 11/03/2012.

- Cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos (\$481.335) m/cde correspondiente al Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el 12/03/2012 hasta 11/03/2013.

- 4.4 Se recuerda que el valor a cancelar por la anualidad anticipada de canon superficial para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 12/03/2013 hasta el 11/03/2014 corresponda a quinientos mil setecientos pesos (\$500.700) m/cde.

- 4.5 A la fecha dentro del expediente no reposa acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual La Autoridad Ambiental competente otorgue sustitución del área del Contrato de Concesión JBL-08502X del área de Reserva Forestal del Pacífico, ni constancia de su trámite.

- 4.6 A la fecha dentro del expediente no reposa acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual La Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión JBL-08502X, ni constancia de su trámite.

- 4.7 Se recuerda a los Titulares que el área del Contrato de Concesión presenta superposición total con la Reserva Forestal del Pacífico, razón por la cual en dicha área no se podrán iniciar actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustentado la misma.

El presente concepto técnico se remite al Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cali.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBL-08502X, mediante Auto No. GTRC-0352-10 del 08 de octubre de 2010 notificado por Estado No. GTRC-0059-10 del 12 de octubre de 2010, de manera clara y expresa se puso en conocimiento a la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES beneficiaria del Contrato de Concesión No. JBL-08502X, que su título se encontraba incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del Artículo 112

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. JBL-08502X"**

de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" relacionado con el no pago del canon superficie de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12 de marzo de 2010 al 11 de marzo de 2011, por la suma de cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés mil pesos (\$437.423), para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho Auto, para que subsanaran las faltas o formularen su defensa con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En cuanto al pago del canon superficie de la primera anualidad de la etapa de exploración se tiene que el término de treinta (30) días concedidos en el Auto N°. GTRC-0352-10 del 08 de octubre de 2010, contados a partir del 12 de octubre de 2010 fecha de notificación por Estado del Auto, se encuentra ampliamente vencido, sin que el beneficiario del contrato a la fecha haya subsanado o formulado su defensa, en este sentido, por lo tanto, agotado el procedimiento para declarar la caducidad contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del título minero N°. JBL-08502X.

En ese sentido, al entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N°. JBL-08502X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concisa y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incumido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respectado con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen de cumplir este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Adicionalmente y atendiendo a la etapa contractual en la que se encuentra el referido contrato, se hace necesario requerir al beneficiario, para que pague las siguientes sumas de dinero por concepto de canon superficie: la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos (\$454.919), por concepto de canon superficie causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12 de marzo de 2011 al 11 de marzo de 2012 y la suma de cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos (\$481.335), por concepto de canon superficie causado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12 de marzo de 2012 al 11 de marzo de 2013; la suma de quinientos mil setecientos pesos (\$500.700), por concepto del canon superficie causado de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12 de marzo 2013 al 11 de marzo de 2014.

Que al declarar la caducidad del Contrato de Concesión N°. JBL-08502X, el contrato será terminado, por lo cual, se debe requerir al beneficiario del contrato, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad, lo anterior, con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
Nº. JBL-08502X"

fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión N°. JBL-08502X que establece:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión N°. JBL-08502X, otorgado a la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, identificada con el Nit. No. 9002006342, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de MAGUI (PAYAN), Departamento de NARIÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por consiguiente, la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión N°. JBL-08502X, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, identificada con el Nit. No. 9002006342, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$437.423), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12 de marzo de 2010 al 11 de marzo de 2011.
- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$454.919), por concepto de canon superficiario causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12 de marzo de 2011 al 11 de marzo de 2012.
- La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$481.335), por concepto de canon superficiario causado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12 de marzo de 2012 al 11 de marzo de 2013.
- La suma de QUINIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$500.700), por concepto de canon superficial causado de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. JBL-08502X"

Para un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS  
SETENTA Y Siete PESOS (\$1.874.377)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas adeudas, deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en la cuenta corriente No. 45786999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería - ANM, una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBL-08502X, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza a constituir deberá ser allegada en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JBL-08502X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente provelido, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de MAGUI (PAYAN), Departamento de NARIÑO, a CORPONARIÑO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, identificada con el Nit. No. 9002006342, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-08502X, o a quien haga sus veces; en su defecto, procedáse mediante Edicto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. JBL-08502X"

**ARTÍCULO OCTAVO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contenido del título minero No. JBL-08502X.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse en los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente provisto, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Placa: JBL-08502X  
Proyecto: Carolina Martín Araneda- Abogada  
Revisor: Kelly Molina- Abogada  
Vocal: Jorge Humberto Pérez- Coordinador Punto de Atención Regional Call



Código de expediente:

JBL - 08502X

Código RMN:

JBL - 08502X

N.º de documento:

Resolución # 000555

Tipo de anotación  
o inscripción:

CADUCIDAD

Fecha:

2013 10 09

Año

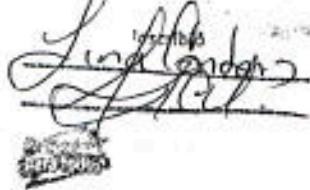
Mes

Día

Nombres y apellidos

Firmas



  
Luis Fernando Tironi Vides  
Inscrito 2013-10-09  
Firma: Luis Fernando Tironi Vides  
Cargo: Gobernador  
Firma: José C. Tironi Vides